



Interesado: D. EMILIO MANUEL GARCIA ARROYO

Asunto: Reclamación Censo Electoral

Expediente: CE 24/2020

RESOLUCIÓN

En Granada a, 27 de Septiembre de 2.020

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Emilio Manuel García Arroyo, en el expediente CE 21-2020 en un escrito de ampliación a requerimiento de la comisión electoral planteó una reclamación a la Comisión electoral solicitando que se publicara a la mayor brevedad posible en la web las resoluciones desde la CE 9-2020 a la CE 20-2020 ambas incluidas para que el proceso electoral sea un proceso ajustado a derecho.

Ante esta situación, y al no poder atenderse esa reclamación en la forma planteada, se acordó inadmitir la reclamación y abrir pieza separada e incoar un nuevo expediente para dar respuesta a esta reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Reunida la Comisión Electoral en sesión de 26 de Septiembre de 2.020, cuyo contenido se encuentra recogido en el acta número 7, procedió a estudiar la reclamación y acordó inadmitir a trámite su reclamación.

Las reclamaciones, recursos o cualquier tipo de acción que se pretenda ejercitar se deberán de ejercer de manera independiente, sin perjuicio, de que se puedan acumular las distintas acciones, pero en este caso, y en respuesta a un requerimiento se presenta reclamación careciendo de los requisitos formales.

Pese a ello, se informa al reclamante, que es el propio calendario electoral quien fija las fechas de las publicaciones de las resoluciones sobre las



impugnaciones presentadas (día 6), y no esta Comisión Electoral quien decide cuando hacer las publicaciones, por lo que no será hasta la fecha marcada en el calendario electoral, 28 de septiembre de 2020, cuando deban publicarse las resoluciones recaídas.

Así las cosas, los recursos y reclamaciones planteadas se deberán de hacer dentro de los plazos marcados en el calendario electoral, al igual que las resoluciones y publicaciones.

A la vista de lo anteriormente contenido la Comisión Electoral:

RESUELVE

Inadmitir a trámite la reclamación planteada por los motivos alegados.

Que, habiendo facilitado un correo electrónico, se viene a notificar el mismo por la misma vía, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 de la Orden 11 de marzo de 2.016 por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, haciéndole saber, que la misma no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

Así por esta resolución pronuncio y firmo por acuerdo de la Comisión Electoral Federativa de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa en la ciudad de Granada el día 27 de Septiembre de 2.020 cuya acta se acompaña a la presente resolución.

Fdo. José Antonio Gabaldón Vargas

Presidente
Comisión Electoral
Federación Andaluza de Tenis de Mesa